



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 092

Fecha (dd/mm/aaaa): 25/08/2023

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2004 00213 00	Ordinario	SANDRA MILENA DIAZ ROJAS	CONSORCIO R.H. CANALIZANDO	Auto Ordena Pago de Titulo	24/08/2023		
68001 31 05 002 2009 00584 00	Ordinario	ARACELY GOMEZ NAVAS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto decreta medida cautelar	24/08/2023		
68001 31 05 002 2009 00906 00	Ordinario	HUMBERTO ROA VALDIVIESO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto termina proceso por Pago	24/08/2023		
68001 31 05 002 2014 00380 00	Ordinario	GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMAN	JACKELINE RIAÑO RUIZ	Auto Admite Demanda de Reconvención RESUELVE CONTESTACION. ACEPTA DESISTIMIENTO RESPECTO DE BERTHA CECILIA ROJAS Y SUS HEREDEROS. Y ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION	24/08/2023		
68001 31 05 002 2015 00049 02	Ejecutivo	JUAN CARLOS CORREDOR PALACIOS	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL VIERNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM	24/08/2023		
68001 31 05 002 2015 00486 00	Ordinario	MIRYAM BERMUDEZ	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 31 05 002 2015 00493 00	Ordinario	ISAIAS MANTILLA ALVAREZ	DIANA LEYDI LARROTA RODRIGUEZ	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 31 05 002 2016 00197 00	Ordinario	OLGA LUCIA VIASUS GOMEZ	COOPERATIVA DEL TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA GARANTIA C.T.A..	Auto Nombra Curador Ad - Litem SE RELEVA CURADOR	24/08/2023		
68001 31 05 002 2017 00054 00	Ordinario	MATILDE BONZA CORREDOR	MARIA MERCEDES CAICEDO	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 31 05 002 2017 00087 02	Ejecutivo	JADIS FLOREZ NIZ	CONSTRUCCIONES DISEÑOS, ESTUDIOS S.A CDE S.A	Auto que Ordena Requerimiento	24/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2017 00142 01	Ordinario	GLADYS CRISTINA PINTO SANTAMARIA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 PARA E 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM	24/08/2023		
68001 31 05 002 2017 00246 02	Ejecutivo	MARIA DEL CARMEN RIAÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2023		
68001 31 05 002 2018 00073 01	Ejecutivo	RAUL GOMEZ GARCIA	CONSTRUCTORA FUENTES Y LONDOÑO S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2023		
68001 31 05 002 2018 00092 00	Ordinario	CRUZ MANTILLA ROZO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 31 05 002 2018 00172 00	Ordinario	LUCERO LIZARAZO VALBUENA	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 31 05 002 2018 00187 00	Ordinario	CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 31 05 002 2018 00239 00	Ordinario	JAME GONZALEZ MATEUS	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 31 05 002 2018 00322 00	Ordinario	REINALDA CALDERON QUINTERO	SERGIO ANDRES AYALA CASAS	Auto Requiere Apoderado SE ORDENA LA RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE. SE REQUIERE A LOS APODERADOS PARA QUE EN UN TERMINO DE 30 DIAS ALLEGUEN PIEZAS PROCESALES	24/08/2023		
68001 31 05 002 2018 00375 00	Ordinario	LUZ MARINA OCHOA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 PARA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 2:00PM	24/08/2023		
68001 31 05 002 2018 00393 00	Ordinario	CECILIA SALAMANCA OJEDA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 31 05 002 2018 00431 02	Ejecutivo	DIANY NAVARRO VILLAMIZAR	JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA	Auto que Ordena Requerimiento	24/08/2023		
68001 31 05 002 2018 00433 00	Ordinario	DARIO DIAZ BARRAGAN	ECOPETROL	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		

ESTADO No. 092		Fecha (dd/mm/aaaa): 25/08/2023		E: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00022 00	Ordinario	JOSE ALBINO LIZARAZO ESTEBAN	MARCO AURELIO RAMIREZ RAMIREZ	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 31 05 002 2019 00128 00	Ordinario	CESAR ENRIQUE BUENO LOZANO	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA SA ESP	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 31 05 002 2019 00130 00	Ordinario	JESUS RAMIRO SANCHEZ SALAZAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 31 05 002 2019 00151 00	Ordinario	CARMEN PAOLA BECERRA VARGAS	SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 31 05 002 2019 00356 00	Ordinario	SERGIO GIOVANNY GIL MENDEZ	TRANSPORTES GRUAS MURCIA S.A.S	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 31 05 002 2019 00361 00	Ordinario	DANIEL MAURICIO GOENAGA AREVALO	GESTION Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS S.A.S	Auto que Ordena Requerimiento	24/08/2023		
68001 31 05 002 2019 00440 00	Ordinario	PABLO ROJAS BARRIOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 31 05 002 2019 00454 00	Ordinario	DANIEL CRISTANCHO ORTEGA	QUINSAGRO	Auto Ordena Remisión de Expediente AL JUZGADO 7 LABORAL	24/08/2023		
68001 31 05 002 2019 00496 00	Ordinario	CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ SARMIENTO	LA SERRANIA PROYECTOS Y NEGOCIOS	Auto Señala Agencias en Derecho	24/08/2023		
68001 31 05 002 2019 00516 00	Ordinario	CESAR GIOVANNI GARAVITO PLATA	CONSULARR S.A.S	Auto Admite Llamamiento en Garantia	24/08/2023		
68001 31 05 002 2019 00521 00	Ordinario	GUSTAVO ALBERTO GONZALEZ CEPEDA	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 CPTSS PARA EL 12 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 2:00PM	24/08/2023		
68001 31 05 002 2019 00529 00	Ordinario	NORBERTO QUINTERO ARDILA	INDULATEX EN REESTRUCTURACION	Auto que Aprueba Costas	24/08/2023		
68001 31 05 002 2020 00003 00	Ordinario	EDSON YAIR CALDERON MENDIVELSO	ANDI GRUAS PINTURAMA S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM	24/08/2023		

ESTADO No.		092		Fecha (dd/mm/aaaa):		25/08/2023		E: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación		Fecha Auto	Cuaderno	Folios			
68001 31 05 002 2020 00039 00	Ordinario	BEATRIZ GABRIELA MORENO CORREA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado		24/08/2023					
68001 31 05 002 2020 00080 00	Ordinario	NUBYS MARTINEZ RUEDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA CURADOR		24/08/2023					
68001 31 05 002 2020 00239 00	Ejecutivo	NASLY AREVALO CARRASCAL	ESIMED S.A.S	Auto decreta medida cautelar		24/08/2023					
68001 31 05 002 2020 00239 00	Ejecutivo	NASLY AREVALO CARRASCAL	ESIMED S.A.S	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA		24/08/2023					
68001 31 05 002 2020 00291 00	Ordinario	HELIDE ROJAS ESPINOSA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR NO CONTESTADA POR PARTE DE PORVENIR. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 31 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM		24/08/2023					
68001 31 05 002 2021 00113 00	Ordinario	ALVARO GILBERTO GARZON ORTIZ	COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado		24/08/2023					
68001 31 05 002 2021 00176 00	Ejecutivo	PORVENIR S.A	ALCA LTDA	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA LIQUIDACION DE CREDITO		24/08/2023					
68001 31 05 002 2021 00192 00	Ordinario	MARIA CONSUELO PEREZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL 77 Y 80 PARA EL 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM		24/08/2023					
68001 31 05 002 2021 00193 00	Ordinario	JOSE FERNANDO SEPULVEDA HOYOS	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion RESUELVE SOBRE LA CONTESTACION. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL ART 77 Y 80 PARA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM		24/08/2023					
68001 31 05 002 2021 00224 00	Ordinario	MARTHA CECILIA DURAN	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	Auto termina proceso por desistimiento		24/08/2023					
68001 31 05 002 2021 00246 00	Ordinario	MARTHA CARDENAS RODRIGUEZ	KAROL LISETH RAMOS RAMIREZ	Devolución de la Demanda Art. 30 Ley 712 de 2001 SE ORDENA EL ARCHIVO		24/08/2023					
68001 31 05 002 2021 00298 00	Ordinario	ARMENIO GUTIERREZ MARTINEZ	ANDRES JULIAN CORZO	Auto Ordena Remisión de Expediente AL JUZGADO 7 LABORAL		24/08/2023					

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00300 00	Ordinario	LUCY ORTIZ BARRERA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PRA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8;;00 AM	24/08/2023		
68001 31 05 002 2021 00320 00	Ordinario	PEDRO JOSE ARDILA RIOS	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS sigla COTAXI	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 11 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:30 AM	24/08/2023		
68001 31 05 002 2021 00327 00	Ordinario	ANGIE JULIETH VEGA JAIMES	CORVESALUD S.A.S	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente A CORPORACION MI IPS SANTANDER. SE CONCEDE TERMINO DE 10 DIAS PARA CONTESTAR DEMANDA	24/08/2023		
68001 31 05 002 2021 00333 00	Ordinario	SEBASTIAN GALEANO MCCORMICK	SATIVA LIFE S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 11 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM	24/08/2023		
68001 31 05 002 2021 00345 00	Ordinario	ALVARO JAVIER BALAGUERA VIVIESCAS	INGENIERÍAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA 11 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:30	24/08/2023		
68001 31 05 002 2021 00400 00	Ordinario	LUIS ANTONIO CELIS ANAYA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM	24/08/2023		
68001 31 05 002 2022 00017 00	Ordinario	ELSA LILIANA AGREDO ACEVEDO	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM	24/08/2023		
68001 31 05 002 2022 00026 00	Ordinario	MARIA EUGENIA CASTILLO DIAZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM	24/08/2023		
68001 31 05 002 2022 00036 00	Ordinario	JAIME HERNANDO BECERRA MONTOYA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion RESUELVE SOBRE LA CONTESTACION Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 16 DE NOVIEMBR DE 2023 A LAS 8:00 AM	24/08/2023		
68001 31 05 002 2022 00040 00	Ordinario	GUILLERMO DE JESUS GUZMAN DELGADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM	24/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00002 00	Ordinario	EDY ALFONSO DURAN CAMACHO	LUIS HERNANDO PINTO CAMACHO	Auto Rechaza Demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00004 00	Ordinario	MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00006 00	Ordinario	JAVIER HERRERA VERA	UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES URBANOS S.A. UNITRANSA S.A.	Auto admite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00010 00	Ordinario	ADRIANA CASTILLO CABALLERO	LABORATORIOS LICOL S.A.S	Auto admite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00014 00	Ordinario	JHONATAN SNEIDER GARNICA CABALLERO	NESTOR ALEJANDRO BALAGUERA CASTRO	Auto admite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00019 00	Ordinario	YULI ANDREA DIAZ SILVA	GRUPO DRAGONTEX	Auto Rechaza Demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00029 00	Ordinario	RAFAEL ANTONIO LEON VESQUEZ	AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.	Auto admite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00033 00	Ordinario	EDGAR MAURICIO RUEDA SINUCO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto Para Mejor Proveer	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00051 00	Ordinario	YERLYN ELIANA OSPINO REYES	CANAL TRO	Auto admite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00114 00	Ordinario	HORACIO GUTIERREZ MORALES	ELITZA JOHAN PALOMINO	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00119 00	Ordinario	KEYLA NAYIBE SIERRA HERNANDEZ	NELSON GIL ARDILA	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00124 00	Ordinario	CHRISTIAN COLMENARES DELGADO	JUAN PABLO PRADA SERRANO	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00132 00	Ejecutivo	GUSTAVO ADOLFO GALVIS BARRERA	ALIRIA QUINTERO DE PEREZ	Auto decreta medida cautelar	24/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00133 00	Ordinario	LIGIA JAIMES AMOROCHO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00138 00	Ordinario	JULIO CESAR CHAPARRO SILVA	PANADERIA COMISANA- TRES ESTRELLAS	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00139 00	Ordinario	OLINTO FRANCO LOZADA	ECOPETROL SA	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00141 00	Ordinario	HORACIO CODEZO MEJIA	CONSORCIO SERVIESSA	Devolución expediente A LA OFICINA JUDICIAL	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00142 00	Ordinario	ALBA TERESA HIGUERA BUITRAGO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00143 00	Ordinario	LUZ HELENA ORDOÑEZ TEJADA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00144 00	Ordinario	REYNALDO MATEUS VARGAS	YAJAIRA CACERES ROZO	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00146 00	Ordinario	ANTONIO CANDELA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00147 00	Ordinario	MARIELA CARDENAS FERNANDEZ	ALIRIO CORZO URIBE	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00148 00	Ordinario	FABIAN ANDRES GARCIA CEPEDA	ALIANZA DIAGNOSTICA SA	Auto admite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00149 00	Ordinario	CLARA INES RONDON HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00150 00	Ordinario	NINE JOHANNA SOLANO CARREÑO	GAIA EXPRESS	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00151 00	Ejecutivo	ERIKA LIZETH FLOREZ PORTILLA	ABILIO FLOREZ HERRERA	Auto Declara Falta de Jurisdicción o Competencia REMITE PROCESO A LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	24/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00154 00	Ordinario	SALOMON BARRIOS PABON	COLPENSIONES	Auto Declara Falta de Jurisdicción o Competencia SE DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR RAZON DEL LUGAR Y SE ORDENA REMISION AL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00155 00	Ordinario	EDGAR RAMIRO TIJO CARANTON	NTC CONSTRUCCIONES S.A	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00158 00	Ordinario	ESPERANZA GUERRERO SERRANO	PORVENIR	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00159 00	Ordinario	LUIS FERNANDO FERREIRA FORERO	PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00161 00	Ordinario	MARTHA ISABEL PEREZ ESTUPIÑAN	COLFONDOS	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00165 00	Ordinario	ESMERALDA VERA RUEDA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00166 00	Ordinario	FARIDES CENTENO CENTENO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00167 00	Ordinario	OSCAR DAZA	ORLANDO MORENO RIVERA	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00169 00	Ordinario	RUBEN OREJARENA PLATA	PROTECCION SA	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00170 00	Ordinario	LUZMILA OROZCO PICO	EO DATOS Y DOCUMENTOS SAS	Devolución expediente A LA OFICINA JUDICIAL	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00173 00	Ordinario	LEIDY DAYANA ACOSTA HERNANDEZ	ROSA DE SAROM SAS	Auto inadmite demanda	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00177 00	Ordinario	ANA DIVA AMRO TARAZONA	CHINGUA Y AREPA	Devolución expediente SE ORDENA DEVOLUCION A LA OFICINA JUDICIAL	24/08/2023		
68001 31 05 002 2023 00178 00	Ordinario	FLAVIO HUGO SANTANDER FUENTES	COLPENSIONES	Auto admite demanda	24/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/08/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2004-00213

Al Despacho del señor Juez informando que la CDMB consignó depósito judicial con No 460010001815657, 4600100015659 y 460010001815660 por \$1.160.000 cada uno a favor de la demandante. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ORDENA PAGO POR ABONO A CUENTA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho ORDENA la entrega de los depósitos judiciales 460010001815657, 4600100015659 y 460010001815660 por \$1.160.000 cada uno, consignados por la CDMB, a favor de la demandante SANDRA MILENA DIAZ ROJAS identificada con C.C. 37.753.150.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020, se ORDENA igualmente que por Secretaría de este Juzgado se efectúe el pago de los depósitos antes mencionados bajo la modalidad de “pago por abono a cuenta” a la cuenta de ahorros No 901915822 del Banco Av Villas a nombre de la demandante DIAZ ROJAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2009-00184 Ejecutivo

Al despacho de la señora Juez para resolver solicitud de medidas cautelares.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, se dispone DECRETAR medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado LACTEOS SANSÓN con matrícula mercantil 9000458299 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de propiedad del ejecutado NAYDU QUINTERO SANDOVAL con C.C. no 63.358.584.

Por secretaría librense los oficios y cárguense en el expediente digital a disposición de la parte ejecutante.

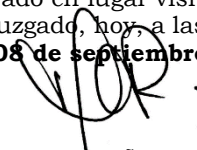
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **08 de septiembre de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2009-00906 Ejecutivo

Al Despacho del señor informando que la ejecutada COLPENSIONES consignó el depósito judicial 460010001766670 por \$89.670 correspondiente al saldo de la liquidación de crédito aprobada. Bucaramanga, agosto 24 de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO TERMINA POR PAGO PROCESO EJECUTIVO

Revisado el expediente encuentra el despacho que el título consignado por la ejecutada COLPENSIONES cubre la totalidad del crédito seguido en este proceso ejecutivo.

En consecuencia, el despacho dispone DAR POR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, y se ordena la entrega del depósito 460010001766670 por \$89.670 a favor del abogado JUAN GUILLERMO RINCÓN SERRANO identificado con C.C. No 13.542.342 en calidad de apoderado de la parte demandante con facultad para recibir dineros.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaria librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a horizontal line and a vertical line.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estados electrónicos publicados en micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de agosto de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 68001310500220140038000

DEMANDANTE: Augusto Gutierrez Arias y Otros

DEMANDADO: Luz Marina Aparicio y otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demandada **NUBIA MONTAGUTH SANTAMARIA** no contestó la demanda dentro del término de ley, que el apoderado de la demandada **SOR MARIA VARGAS MENDEZ** contestó la demanda dentro del término de ley e igualmente lo hizo la Dra. CLAUDIA SARITH DEL ROCIO NAVARRO SUAREZ, designada como curadora ad litem para las demandadas **LUZ MARINA APARICIO ESCOBAR y LIBIA ARCINIEGAS VEGA** y el Dr. CARLOS HERNANDO GÓMEZ PARRA designado como curador ad litem para la demandada **NUBIA ESPINOSA ESPINOSA**. De otro lado, informo que el apoderado de los demandantes desistió de la demandada **BERTHA CECILIA ROJAS AROCHA y de sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 17 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado.

Bucaramanga, 16 de agosto de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la señora **SOR MARIA VARGAS MENDEZ** y de los curadores ad litem designados para las demandadas **LUZ MARINA APARICIO ESCOBAR y LIBIA ARCINIEGAS VEGA y NUBIA ESPINOSA ESPINOSA**.

Se tiene por no contestada la demanda por parte de la demandada **NUBIA MONTAGUTH SANTAMARIA**, toda vez que se notificó de forma personal el 15 de marzo de 2016 (fl. 194 expediente físico) y no allegó contestación de demanda.

Se reconoce personería para actuar al abogado **DANIEL AUGUSTO LOZANO ORTIZ**, con Tarjeta Profesional número **183.719** del C.S.J., para que representen los intereses de la señora **SOR MARIA VARGAS MENDEZ** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

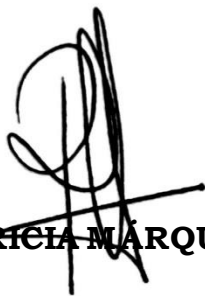
Se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda respecto de la señora **BERTHA CECILIA ROJAS AROCHA y de sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, solicitado por el abogado ADALBERTO FLOREZ ROMERO quien actúa como apoderado del demandante, conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

Con fundamento en el Art. 371 del CGP se **ADMITE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** formulada por el apoderado de la demandada SOR MARIA VARGAS MENDEZ, en contra de los demandantes y en consecuencia se ordena correr traslado de la misma a la parte demandante para que proceda a pronunciarse.

RADICADO: 68001310500220140038000
DEMANDANTE: Augusto Gutierrez Arias y Otros
DEMANDADO: Luz Marina Aparicio y otros

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220140038000](https://expedientejudicial.gov.co/68001310500220140038000)

NOTIFIQUESE,



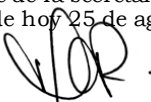
DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 25 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2015-00049-02 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez para fijar fecha y hora de Audiencia del Art 372 CGP. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de acuerdo con la agenda de programación de audiencia del despacho, se señala como fecha para celebrar la **AUDIENCIA DEL ART. 372 CGP**, el próximo **VIERNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM** la cual se celebrará a través de la plataforma digital LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE,



DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No ___ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **25 de agosto de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RADICADO: 2015-00486
DEMANDANTE: MIRYAM BERMUDEZ
DEMANDADA: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO DE LA UNAB Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE)	\$4.640.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (A CARGO DE LA UNAB Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE)	\$1.000.000
COSTAS CASACIÓN	\$0
TOTAL COSTAS :	\$5.640.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00486
DEMANDANTE: MIRYAM BERMUDEZ
DEMANDADA: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00493
DEMANDANTE: ISAIAS MANTILLA ALVAREZ
DEMANDADA: DIANA LEYDI LARROTA RODRIGUEZ

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE)	\$3.480.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE)	\$1.160.000
TOTAL COSTAS :	\$4.640.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00493
DEMANDANTE: ISAIAS MANTILLA ALVAREZ
DEMANDADA: DIANA LEYDI LARROTA RODRIGUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

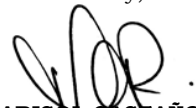
NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00197-00
DEMANDANTE: Olga Lucía Viasus Gómez
DEMANDADA: Cooperativa de Trabajo Asociado de Vigilancia y Seguridad Privada – Garantía CTA-

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado EDUARDO ANDRES RAMIREZ ZULUAGA designado como curador ad litem de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – GARANTIA CTA- en auto del 2 de agosto de 2023, allegó memorial manifestando que no acepta la designación ya que funge como curador ad litem en cinco procesos. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 39 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga 18 de agosto de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado **EDUARDO ANDRES RAMÍREZ ZULUAGA**, designado en auto de fecha 2 de agosto de 2023 para ejercer la representación de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – GARANTIA CTA-**, por tal razón y conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA – GARANTIA CTA-**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

GONZALEZ GARCIA	DIEGO	Correo Electrónico: digoga.27@hotmail.com	Teléfono: 3176802285
--------------------	-------	---	-------------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE,

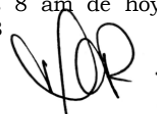

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADA:
DE PENSIONES

2017-00054
MATILDE BONZA CORREDOR
DEPARTAMENTO DE SANTANDER – FONDO TERRITORIAL

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE)	\$2.320.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL COSTAS :	\$2.320.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00054
DEMANDANTE: MATILDE BONZA CORREDOR
DEMANDADA: DEPARTAMENTO DE SANTANDER – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Rad 2017-00087-02 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho de la señora Juez poniendo de presente el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital de la referencia encuentra el despacho que, el apoderado de la parte ejecutante Dr. LOUIS DEL GUERCIO OSPINO allega memorial manifestado que, de manera expresa autoriza la devolución de dineros embargados al ejecutado.

En tal virtud, el despacho dispone ACLARAR al apoderado ejecutante que, con auto anterior se requirió manifestación expresa del demandante, señor JADIZ NIZ FLOREZ.

Lo anterior teniendo en cuenta que, de la lectura del acuerdo de conciliación extra procesal allegado al despacho (suscrito por el demandante y el demandado) no se advierte cláusula alguna referente a la devolución de dineros embargados.

NOTIFÍQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-142.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que los días 31 de agosto y 01 de septiembre de 2023 se encuentra programado en la ciudad de Bucaramanga, modalidad presencial, el XXVI Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria, organizado por la Corte Suprema de Justicia, por lo que no podrá llevarse a cabo la diligencia del artículo 80 CPTSS programada para el 01 de septiembre de 2023 a las 9:00 am. Bucaramanga 23 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se procede a la reprogramación de la audiencia del artículo 80 CPTSS para el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 9:00 AM**, y se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, en dicho sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Nsf.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Exp. 2017-00246-02 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el 28 de julio de 2023. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita el apoderado de la parte ejecutante MARIA DEL CARMEN RIAÑO JIMENEZ, por intermedio de su apoderado judicial, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por las condenas impuesta en Sentencia de primera instancia modificada por el Tribunal Superior de Bucaramanga en Segunda Instancia.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia cuya ejecución aquí se busca, fue proferida este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia el pasado 14 de enero de 2021 la cual fue modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga con Sentencia de Segunda

instancia del 17 de marzo de 2023 quedando ejecutoriada el 24 de marzo de 2023.

La anterior providencia contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de MARIA DEL CARMEN RIAÑO JIMENEZ y a cargo de COLPENSIONES por las obligaciones relacionadas en la parte resolutive de la Sentencia.

Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago a favor de la parte demandante conforme su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de MARIA DEL CARMEN RIAÑO JIMENEZ y a cargo de COLPENSIONES por:

- La obligación correspondiente al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del causante Faustino López Infante.
- La suma de CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$110.723.676), por concepto de retroactivo pensional, generado desde el 6 de agosto de 2013 hasta el 30 de junio de 2023, incluidas las mesadas adicionales, en los términos de la Sentencia proferida al interior del proceso ordinario de la referencia.
- Los intereses moratorios, a partir del 15 de octubre de 2014, y hasta el momento en que se cancelen de manera efectiva por la entidad COLPENSIONES y sobre la tasa máxima de interés moratorio vigente para el momento en que se efectuó el pago. intereses que, calcados al 30 de junio de 2023, ascienden a la suma de (\$182.385.674) sin perjuicio de los que se sigan causando, en los términos de la Sentencia proferida al interior del proceso ordinario de la referencia.

Así mismo por las costas del proceso ejecutivo.

Segundo. **ORDENAR** a las ejecutadas cumplir la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al ejecutado COLPENSIONES de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. Esta notificación se efectuará por secretaría del Juzgado.

Cuarto. **DECRETAR** medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la ejecutada COLPENSIONES posea en las entidades

financieras relacionadas en el escrito de demanda ejecutiva. Se limita la medida en \$350.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
25 de agosto de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



Exp. 2018-00073-01 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el 21 de julio de 2023. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN

Solicita la parte ejecutante por intermedio de apoderado judicial, que se libre mandamiento de pago a su favor y contra de la demandada CONSTRUDISA FUENTES Y LONDOÑA S.A.S. identificada con Nit. No 900.662.070-0, por la obligación contenida en Sentencia del 05 de octubre de 2022 la cual quedó en firme en la misma fecha en que fue notificada en estrados.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 05 de octubre de 2022, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2018-00073 quedando ejecutoriada en la misma fecha al no interponerse radicado en contra y contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de RAUL GÓMEZ GARCÍA y a cargo de CONSTRUDISA FUENTES Y LONDOÑA S.A.S por la obligación de hacer contenida en los numerales 3, 4 y 6 de la parte resolutive de la Sentencia el cual dispuso:

“TERCERO: CONDENAR a CONSTRUDISA FUENTES Y LONDOÑA S.A.S. al pago de los perjuicios morales al demandante la suma de \$30.000.000. Absolver del pago de ellos perjuicios materiales dado que no fue posible su liquidación

CUARTO: CONDENAR a CONSTRUDISA FUENTES Y LONDOÑA S.A.S. al pago de la indemnización por despido injusto en suma que asciende a \$1.339.000, suma que deberá ser indexada desde el 21 de mayo de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada y a favor del demandante en el equivalente a DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, los que se liquidarán con el salario vigente al momento de liquidar las cosas del proceso.”

En ese orden de ideas, el Juzgado con fundamento en el Art 306 CGP librará mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la Sentencia objeto de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de RAUL GÓMEZ GARCÍA y a cargo de CONSTRUDISA FUENTES Y LONDOÑA S.A.S por las siguientes sumas:

- TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) por concepto de perjuicios morales.
- UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.339.000) por concepto de indemnización por despido injusto debidamente indexado desde el 21 de mayo de 2016 hasta la fecha de su pago.
- DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) por concepto de costas.

Así mismo por las costas del presente ejecutivo.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al ejecutado CONSTRUDISA FUENTES Y LONDOÑA S.A.S de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estados electrónicos publicados en miorositio del Juzgado, hoy a las 8 A.M. Bucaramanga, **29 de mayo de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00092
DEMANDANTE: JESUS RAMIRO SANCHEZ SALAZAR
DEMANDADA: COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	\$0
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES)	\$400.000
TOTAL COSTAS :	\$400.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00092
DEMANDANTE: JESUS RAMIRO SANCHEZ SALAZAR
DEMANDADA: COLPENSIONES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

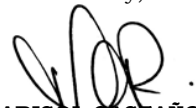
NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADA:

2018-00172
LUCERO LIZARAZO VALBUENA
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A
E.S.P

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE)	\$3.480.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL COSTAS :	\$3.480.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00172
DEMANDANTE: LUCERO LIZARAZO VALBUENA
DEMANDADA: ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A
E.S.P



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

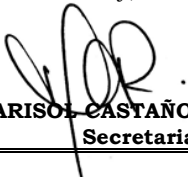
NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00187
DEMANDANTE: CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00239
DEMANDANTE: JAIME GONZALEZ MATEUS
DEMANDADA: COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO DEL DEMANDADO COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE)	\$3.480.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL COSTAS :	\$3.480.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00239
DEMANDANTE: JAIME GONZALEZ MATEUS
DEMANDADA: COLPENSIONES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

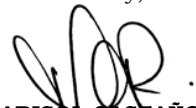
NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00322

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que luego de realizar la búsqueda correspondiente, el expediente radicado bajo el número 68001310500220180032200 no fue encontrado en el juzgado, cuya digitalización se encontraba pendiente por realizar, contando en el expediente digital únicamente con las actuaciones generadas desde la audiencia del artículo 77 CPTSS en adelante. Bucaramanga 23 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y dado que no se cuenta con el expediente físico, se dispone la RECONSTRUCCIÓN PARCIAL del mismo conforme lo estipulado en el artículo 126 del C.G.P. específicamente las actuaciones que corresponden a la demanda y contestación de demanda junto con las pruebas aportadas por cada una de las partes, así como el auto que tuvo por contestada la demanda y fijó fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 CPTSS, siendo que el despacho cuenta con el expediente digital a partir de dicha actuación y en adelante.

Por lo anterior, se requiere a la doctora REINALDA CALDERON QUINTERO, en calidad de demandante y quien además actúa en nombre propio y al doctor RAMIRO SERRARO SERRANO, quien actúa en calidad de Curador Ad Litem del demandado Sergio Andrés Ayala Casas, para que en termino de 30 días calendario aporten tanto la demanda como la contestación a la misma, al igual que las pruebas aportadas en cada uno de los escritos, de igual forma para que alleguen el auto a través del cual se resolvió sobre la contestación de la demanda y se programó fecha para la audiencia del artículo 77 CPTSS.

Se precisa que dado que la reconstrucción del expediente es parcial y que solo se requieren algunas piezas procesales que constan por escrito, por economía procesal

no se citará a audiencia sino bastará con que las partes aporten los documentos solicitados para la continuidad del proceso, una vez se cuente con tales documentos se procederá a la incorporación de los mismos al expediente digital y se fijará fecha para la continuación de la audiencia del artículo 80 CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la reconstrucción parcial del expediente radicado bajo el número 68001310500220180032200, adelantado en nombre propio por la doctora REINALDA CALDERON QUINTERO contra SERGIO ANDRES AYALA CASAS

SEGUNDO: **REQUERIR** a la doctora REINALDA CALDERON QUINTERO, en calidad de demandante y quien además actúa en nombre propio y al doctor RAMIRO SERRARO SERRANO, quien actúa en calidad de Curador Ad Litem del demandado Sergio Andrés Ayala Casas, para que en termino de 30 días calendario aporten tanto la demanda como la contestación a la misma, al igual que las pruebas aportadas en cada uno de los escritos, de igual forma para que alleguen el auto a través del cual se resolvió sobre la contestación de la demanda y se programó fecha para la audiencia del artículo 77 CPTSS.

TERCERO: Una vez se cuente con tales documentos se procederá a la incorporación de los mismos al expediente digital y se fijará fecha para la continuación de la audiencia del artículo 80 CPTSS.

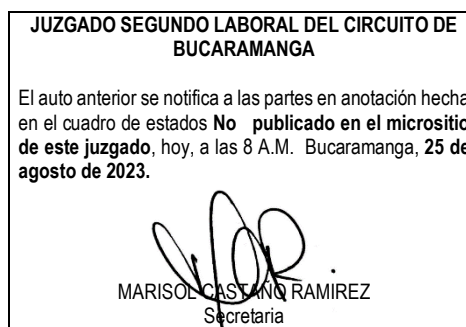
CUARTO: notificar a las partes a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Nsf.



RADICADO: 2018-375.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que los días 31 de agosto y 01 de septiembre de 2023 se encuentra programado en la ciudad de Bucaramanga, modalidad presencial, el XXVI Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria, organizado por la Corte Suprema de Justicia, por lo que no podrá llevarse a cabo la diligencia del artículo 80 CPTSS programada para el 31 de agosto de 2023 a las 9:00 am. Bucaramanga 23 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se procede a la reprogramación de la audiencia del artículo 80 CPTSS para el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 2:00 PM**, y se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, en dicho sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Nsf.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

RADICADO: 2018-00393-03 EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO
DEMANDANTE: CECILIA SALAMANCA OJEDA
DEMANDADA: PORVENIR S.A



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase con el estudio de la terminación del proceso ejecutivo.

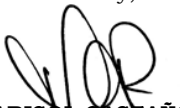
NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2018-00431-02 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho de la señora Juez poniendo en conocimiento respuesta da dada por el departamento administrativo de tránsito y transporte de villa del rosario y la solicitud elevada por la apoderada demandante. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, se dispone REQUERIR BAJO APREMIOS LEGALES al departamento administrativo de tránsito y transporte de villa del rosario para que tome nota de manera inmediata de la medida cautelar que le fue comunicando, reiterándose tal y como se hizo en oficio librado por secretaría que, la orden de embargo reposa sobre la POSESIÓN del vehículo.

Por secretaría librense los oficios y cárguense en el expediente digital a disposición de la parte ejecutante.

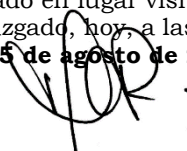
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **25 de agosto de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00433
DEMANDANTE: DARIO DIAZ BARRAGAN
DEMANDADA: ECOPETROL S.A

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO DEL DEMANDADO ECOPETROL Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE)	\$3.480.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL COSTAS :	\$3.480.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00433
DEMANDANTE: DARIO DIAZ BARRAGAN
DEMANDADA: ECOPETROL S.A



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

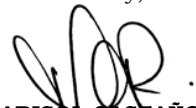
NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00022
DEMANDANTE: JOSE ALBINO LIZARAZO ESTEBAN
DEMANDADA: MARCO AURELIO RAMIREZ RAMIREZ

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 22 de agosto de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE)	\$2.320.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL COSTAS :	\$2.320.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 22 de agosto de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00022
DEMANDANTE: JOSE ALBINO LIZARAZO ESTEBAN
DEMANDADA: MARCO AURELIO RAMIREZ RAMIREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

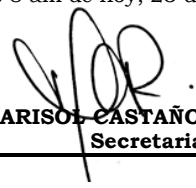
NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00128
DEMANDANTE: CESAR ENRIQUE BUENO LOZANO
DEMANDADA: ESSA S.A E.SP

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO DE DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA ESSA)	\$580.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (A CARGO DE DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA ESSA)	\$1.160.000
TOTAL COSTAS :	\$1.740.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00128
DEMANDANTE: CESAR ENRIQUE BUENO LOZANO
DEMANDADA: ESSA S.A E.SP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

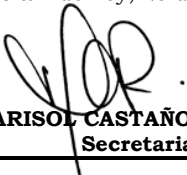
NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00130
DEMANDANTE: JESUS RAMIRO SANCHEZ SALAZAR
DEMANDADA: COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO DE DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES)	\$150.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (A CARGO DE DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES)	\$300.000
TOTAL COSTAS :	\$450.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00130
DEMANDANTE: JESUS RAMIRO SANCHEZ SALAZAR
DEMANDADA: COLPENSIONES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

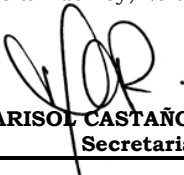
NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00151
DEMANDANTE: CARMEN PAOLA BECERRA VARGAS
DEMANDADA: SINERGIA GLOBAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00356
DEMANDANTE: SERGIO GIOVANNY GIL MENDEZ
DEMANDADA: TRANSPORTES GRUAS MURCIA S.A.S



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

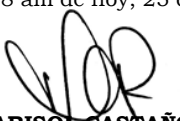
NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Rad 2019-00361 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho del señor Juez poniendo en conocimiento la respuesta dada por la entidad Bancolombia. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se REQUIERE a la entidad financiera BANCOLOMBIA para que de cumplimiento a la orden de embargo de dineros que el ejecutado GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS S.A.S posea en dicha entidad.

Se advierte que, este requerimiento se efectúa **BAJO LOS APREMIOS LEGALES** con fundamento en el art. 44 del CGP, referente a los poderes correccionales del Juez, para que de manera **inmediata y sin más dilaciones** proceda a poner a disposición de este proceso los recursos embargados. Lo anterior, como quiera que el art. 594 CGP **no es aplicable al presente proceso** por cuanto allí se regula lo atinente a bienes inembargables.

Los dineros deberán ser puestos a disposición de este juzgado en la cuenta Corriente No 680012032002 del Banco Agrario a nombre del Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bucaramanga. Se limita la medida en \$90.000.000. Líbrese y envíese Oficio por Secretaría.

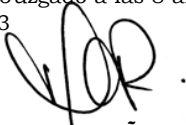
NOTIFÍQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

MCR

RADICADO: 2019-00440
DEMANDANTE: PABLO ROJAS BARRIOS
DEMANDADA: COLPENSIONES

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 22 de agosto de 2023

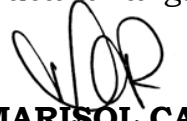
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE)	\$3.480.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE)	\$1.160.000
TOTAL COSTAS :	\$4.640.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 22 de agosto de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00440
DEMANDANTE: PABLO ROJAS BARRIOS
DEMANDADA: COLPENSIONES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

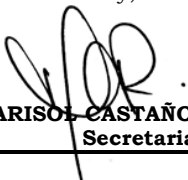
NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2019-454

Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga devolvió el proceso radicado 2020-220 por no cumplir con los criterios contemplados en el Artículo 2 del Acuerdo No. PCSJA20-11686. Pasa al despacho para considerar su remisión al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo CSJSAA23-189 del 5 de junio de 2023. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo CSJSAA23-189 del 5 de junio de 2023, el despacho ORDENA la remisión del proceso ordinario laboral de la referencia al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga creado mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

Por Secretaría del Juzgado, procédase con la remisión del expediente digital y archivos físicos, si existieren, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Acuerdo PCSJA22-12028.

Comuníquese esta remisión a las partes mediante anotación en estados y notificación a sus buzones electrónicos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo No. CSJSAA23-189 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ
FERNÁNDEZ JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos publicados en micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00496



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ SARMIENTO
Demandado: LA SERRANIA PROYECTOS Y NEGOCIOS

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

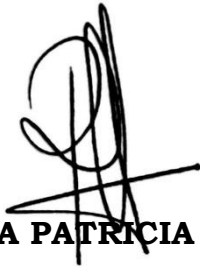
- El 8 de marzo de 2022 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió, Condenar en costas a la demandada.
- Mediante proveído de fecha 11 de julio de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga y resolvió condenar en costas a la parte demandante, fijando la suma de \$1.160.000 por concepto de agencias en derecho de segunda instancia.
- Es competencia de la suscrita Juez fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,



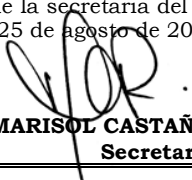
DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

MCR

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00516-00
DEMANDANTE: CESAR GIOVANNI GARAVITO PLATA
DEMANDADO: EXTRACTORA MONTERREY S.A y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda EXTRACTORA MONTERREY S.A contestó la demanda extemporáneamente. Se informa que las demandadas CONSULARR S.A.S y PALMERAS DE PUERTO WILCHES S.A contestaron la demanda dentro del término de ley. Igualmente se pasa la presente diligencia para resolver el llamamiento en garantía formulado por PALMERAS DE PUERTO WILCHES S.A en contra LIBERTY SEGUROS S.A. Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, por presentar la contestación de la demanda de manera extemporánea se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **EXTRACTORA MONTERREY S.A.**, siendo que la misma se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante auto fechado 23 de septiembre de 2021, otorgándosele en el mencionado auto el término de 10 días siguientes a la notificación por estados del recurrido auto para la contestación de la demanda, no obstante la contestación por parte de la demanda previamente mencionada fue allegada el Dos (02) de diciembre de 2021.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de las demandas **CONSULARR S.A.S** y **PALMERAS DE PUERTO WILCHES S.A.** quien llamo en garantía LIBERTY SEGUROS S.A

Se **ADMITE** el llamamiento en garantía formulado por PALMERAS DE PUERTO WILCHES S.A en contra LIBERTY SEGUROS S.A y se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía en la forma prevista en el Art. 41 y Art. 29 del C. P. T en consonancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento.

SE SUSPENDE la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el Artículo 66 del C.G.P.

De igual manera Se reconoce y tiene personería para actuar al Dr. FABIAN ANDRES RINCON PARADA con cédula de ciudadanía número

1.098.682.635 y con T.P 252.792 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada CONSULARR S.A.S, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



Marisol Castaño Ramírez
Secretario

RADICADO: 2019-521.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que los días 31 de agosto y 01 de septiembre de 2023 se encuentra programado en la ciudad de Bucaramanga, modalidad presencial, el XXVI Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria, organizado por la Corte Suprema de Justicia, por lo que no podrá llevarse a cabo la diligencia del artículo 80 CPTSS programada para el 31 de agosto de 2023 a las 2:00 pm. Bucaramanga 23 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se procede a la reprogramación de la audiencia del artículo 80 CPTSS para el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 2:00 PM**, y se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, en dicho sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Nsf.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

RADICADO: 2019-00529
DEMANDANTE: NORBERTO QUINTERO ARDILA
DEMANDADA: INDULATEX EN REESTRUCTURACION



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos públicos en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 68001310500220200000300
DEMANDANTE: Edson Yair Calderón Mendivelso
DEMANDADO: Andi Gruas Pinturama S.A.S.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandada fue notificada en debida forma de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y no contestó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 256 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se tiene por no contestada la demanda por parte de la demandada **ANDI GRUAS PINTURAMA S.A.S**, toda vez que se notificó por correo electrónico el día 28 de enero de 2022, por empresa de mensajería ENVIAMOS dando como resultado que se acusa recibido de la comunicación electrónica y no allegó contestación de la demanda pese a habersele enviado el escrito de demanda, los anexos, el auto admisorio de la demanda y la notificación.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el **art. 77** del CPTSS para el **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220200000300](https://68001310500220200000300.cptss.gov.co)

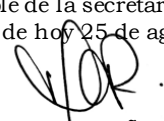
NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 25 de agosto de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00039
DEMANDANTE: Beatriz Gabriela Moreno Correa
DEMANDADO: Protección y Otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado del demandante no ha allegado cotejo de notificación a la vinculada COLFONDOS S.A. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 258 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación realizado a la vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, tal como se le informó en auto de fecha 28 de julio del presente año.

Igualmente, se le advierte al apoderado de la demandante que deberá allegar el soporte de recibido de la notificación, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220200003900

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 25 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00080-00
DEMANDANTE: Nubys Martínez Rueda
DEMANDADA: Colpensiones

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado Edison Fabian Rincón Otero designado como curador ad litem del vinculado señor Nilson Torres Santiago no se pronunció al respecto. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 262 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga 23 de agosto de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado **EDISON FABIAN RINCON OTERO**, designado en auto de fecha 24 de mayo de 2023 para ejercer la representación del vinculado **NILSON TORRES SANTIAGO**, por tal razón y conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem del vinculado **NILSON TORRES SANTIAGO**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Agudelo Quintero	Andrés Felipe	Correo Electrónico: judiciales.agudelo@gmail.com
------------------	---------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

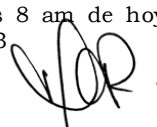
NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 25 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2020-00239

Al despacho de la señora Juez para resolver solicitud de medidas cautelares.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, se dispone DECRETAR medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el demandado ESIMED S.A.S. posea en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDT u otros productos de las entidades bancarias: Bancolombia, Banco Bogotá, Banco Agrario, Banco Popular, Davivienda, Banco Caja Social, BBVA. Se limita la medida en \$70.000.000.

Por secretaría librense los oficios y cárguense en el expediente digital a disposición de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en
anotación hecha en el cuadro de estados
No. _____ fijado en lugar visible de la
Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **08 de septiembre de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2020-00239

Al Despacho de la señora Juez informando que el ejecutante allegó cotejo de notificación y liquidación de crédito. Bucaramanga, 21 de octubre de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede encuentra el despacho que, la parte ejecutante acreditó el envío de notificación electrónica y física al ejecutado ESIMED, no obstante dentro de la documental allegada y que reposa en el archivo 15 del expediente digital no se observa **cotejo de recepción**.

Por lo antes expuesto, se dispone REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a notificar en debida forma al ejecutado ESIMED allegando el correspondiente cotejo de recepción del mensaje de datos conforme lo establece la Ley 2213 de 2023.

Una vez acreditado lo anterior, y vencido el término correspondiente, se procederá a correr traslado de la liquidación de crédito. Lo anterior en aras de salvaguardar el debido proceso a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **25 de agosto de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00291-00
DEMADANTE: HELIDE ROJAS ESPINOSA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.

Al Despacho de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la demanda de reconvención NO fue contestada por la demandante, así las cosas, pasa para fijar la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial anterior, se tiene por NO contestada la demanda reconvención por parte de la señora HELIDE ROJAS ESPINOSA interpuesta por PORVENIR S.A.

Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



Marisol Castaño Ramirez
Secretario

RADICADO: 68001310500220200000300
DEMANDANTE: Edson Yair Calderón Mendivelso
DEMANDADO: Andi Gruas Pinturama S.A.S.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandada fue notificada en debida forma de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y no contestó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 256 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se tiene por no contestada la demanda por parte de la demandada **ANDI GRUAS PINTURAMA S.A.S**, toda vez que se notificó por correo electrónico el día 28 de enero de 2022, por empresa de mensajería ENVIAMOS dando como resultado que se acusa recibido de la comunicación electrónica y no allegó contestación de la demanda pese a habersele enviado el escrito de demanda, los anexos, el auto admisorio de la demanda y la notificación.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el **art. 77** del CPTSS para el **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

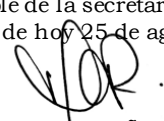
Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220200000300](https://68001310500220200000300.cptss.gov.co)

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 25 de agosto de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00039
DEMANDANTE: Beatriz Gabriela Moreno Correa
DEMANDADO: Protección y Otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado del demandante no ha allegado cotejo de notificación a la vinculada COLFONDOS S.A. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 258 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación realizado a la vinculada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, tal como se le informó en auto de fecha 28 de julio del presente año.

Igualmente, se le advierte al apoderado de la demandante que deberá allegar el soporte de recibido de la notificación, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220200003900

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 25 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00080-00
DEMANDANTE: Nubys Martínez Rueda
DEMANDADA: Colpensiones

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado Edison Fabian Rincón Otero designado como curador ad litem del vinculado señor Nilson Torres Santiago no se pronunció al respecto. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 262 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga 23 de agosto de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho ordena relevar del cargo de Curador ad litem al abogado **EDISON FABIAN RINCON OTERO**, designado en auto de fecha 24 de mayo de 2023 para ejercer la representación del vinculado **NILSON TORRES SANTIAGO**, por tal razón y conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem del vinculado **NILSON TORRES SANTIAGO**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Agudelo Quintero	Andrés Felipe	Correo Electrónico: judiciales.agudelo@gmail.com
------------------	---------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

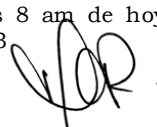
NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 25 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2020-00239

Al despacho de la señora Juez para resolver solicitud de medidas cautelares.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, se dispone DECRETAR medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el demandado ESIMED S.A.S. posea en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDT u otros productos de las entidades bancarias: Bancolombia, Banco Bogotá, Banco Agrario, Banco Popular, Davivienda, Banco Caja Social, BBVA. Se limita la medida en \$70.000.000.

Por secretaría librense los oficios y cárguense en el expediente digital a disposición de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en
anotación hecha en el cuadro de estados
No. _____ fijado en lugar visible de la
Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **08 de septiembre de 2021**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2020-00239

Al Despacho de la señora Juez informando que el ejecutante allegó cotejo de notificación y liquidación de crédito. Bucaramanga, 21 de octubre de 2021

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede encuentra el despacho que, la parte ejecutante acreditó el envío de notificación electrónica y física al ejecutado ESIMED, no obstante dentro de la documental allegada y que reposa en el archivo 15 del expediente digital no se observa **cotejo de recepción**.

Por lo antes expuesto, se dispone REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a notificar en debida forma al ejecutado ESIMED allegando el correspondiente cotejo de recepción del mensaje de datos conforme lo establece la Ley 2213 de 2023.

Una vez acreditado lo anterior, y vencido el término correspondiente, se procederá a correr traslado de la liquidación de crédito. Lo anterior en aras de salvaguardar el debido proceso a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 25 de agosto de 2023 MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

RADICADO: 2020-00291-00
DEMADANTE: HELIDE ROJAS ESPINOSA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.

Al Despacho de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la demanda de reconvencción NO fue contestada por la demandante, así las cosas, pasa para fijar la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial anterior, se tiene por NO contestada la demanda reconvencción por parte de la señora HELIDE ROJAS ESPINOSA interpuesta por PORVENIR S.A.

Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



Marisol Castaño Ramirez
Secretario

RADICADO: 2021-00113
DEMANDANTE: ÁLVARO GILBERTO GARZÓN ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado del demandante no allego en debida forma el cotejo de notificación a la demandada PORVENIR S.A. Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la partedemandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, si bien es cierto el apoderado Judicial del Demandante el 13 de julio de la presente anualidad allega correo de notificación, se le advierte que debe hacerla en la forma prevista en el inciso 1 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al buzón de notificaciones judiciales de la entidad vinculada que aparecen en el certificado de existencia y representación de la misma, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos, el auto admisorio de demanda y el auto donde se vinculó a la entidad.

Igualmente, se le advierte al apoderado de la demandante que deberá allegar el soporte de recibido de la notificación, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

NOTIFIQUESE,

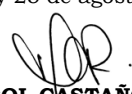

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 25 de agosto de 2023_


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretario

Exp. 2021-00176 Ejecutivo

Al despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446 del CGP, se dispone correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término de 3 días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00192-00

DEMADANTE: MARIA CONSUELO PEREZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.

Al Despacho del señor juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada por el litis consorte necesario dentro del término de ley por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **CARLO GUSTAVO GARCÍA MÉNDEZ**, con Tarjeta Profesional número 96.936 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Auto se pronuncia sobre la contestación de las demandas y Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

RADICADO: 2021-00192-00
DEMADANTE: MARIA CONSUELO PEREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

r.O-r.C

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



Marisol Castaño Ramírez
Secretario

RADICADO: 2021-00193-00

DEMADANTE: JOSÉ FERNANDO SEPÚLVEDA HOYOS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.

Al Despacho del señor juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada por las demandadas dentro del término de ley por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, este Despacho ordena dar aplicación al artículo 301 del C.G.P en el sentido de tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de la misma manera Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **ALEJANDRO 115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA,** con Tarjeta Profesional número 273.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Auto se pronuncia sobre la contestación de las demandas y Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana.

RADICADO: 2021-00193-00
DEMADANTE: JOSÉ FERNANDO SEPÚLVEDA HOYOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



Marisol Castaño Ramirez
Secretario

RADICACIÓN: 680013105002-2021-00224-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA DURAN
DEMANDADOS: SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

Al Despacho de la señora Juez paso el presente proceso informando que la demandante señora Martha Cecilia Duran junto con su Apoderado Judicial el Dr. Carlos Alberto Ballesteros Barón, coadyuvado con el apoderado Judicial de la entidad demandada Sociedad Minera de Santander, Dr. Carlo Gustavo García Méndez allega memorial solicitando desistimiento de la demanda en razón al acuerdo transaccional suscrito entre las partes. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por la señora **MARTHA CECILIA DURAN** junto con su Apoderado Judicial el Dr. Carlos Alberto Ballesteros Barón, coadyuvado con el apoderado Judicial de la entidad demandada **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, Dr. Carlo Gustavo García Méndez, conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertenciade que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por MARTHA CECILIA DURAN contra SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

SEGUNDO: No condenar en costas

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuitode
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las8 am de hoy, 25 de agosto de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-0246-00
DEMANDANTE: MARTHA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
DEMANDADA: MARTHA EUGENIA RODRÍGUEZ NIÑO Y OTROS

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que con autode fecha 19 de agosto de 2021 fue admitido el presente asunto y auto 24 de febrero de 2022 se realizó auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga y a la fecha no se ha realizado la notificación de la demanda, obligación que recae sobre la parte demandante. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



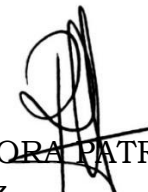
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Juzgado observa que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora hubiese demostrado interés o efectuada actuación alguna tendiente a obtener la notificación del auto que admite la demanda, circunstancia que conduce al Despacho a darle aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C. P. T., y en consecuencia ordena el archivo de la presente demanda.

Déjense las constancias del caso en sistema judicial Siglo XXI

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023


Marisol Castaño Ramirez
Secretario

Exp. 2021-298

Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga devolvió el proceso radicado 2021-022 por no cumplir con los criterios contemplados en el Artículo 2 del Acuerdo No. PCSJA20-11686. Pasa al despacho para considerar su remisión al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo CSJSAA23-189 del 5 de junio de 2023. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo CSJSAA23-189 del 5 de junio de 2023, el despacho ORDENA la remisión del proceso ordinario laboral de la referencia al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga creado mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

Por Secretaría del Juzgado, procédase con la remisión del expediente digital y archivos físicos, si existieren, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Acuerdo PCSJA22-12028.

Comuníquese esta remisión a las partes mediante anotación en estados y notificación a sus buzones electrónicos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo No. CSJSAA23-189 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ
FERNÁNDEZ JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos publicados en micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

RADICADO: 2021-00300-00

DEMADANTE: LUCY ORTIZ BARRERA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.

Al Despacho del señor juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada por la vinculada como demandada dentro del término de ley por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ** con Tarjeta Profesional número **96.936** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Auto se pronuncia sobre la contestación de las demandas y Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y fallo previstas en los artículos **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social respectivamente se fija fecha para el día dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

RADICADO: 2021-00300-00
DEMADANTE: LUCY ORTIZ BARRERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

r.O-r.C

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes
en anotación en estados electrónicos del
micrositio de la página del juzgado fijado
en lugar visible de la secretaria del
Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto
de 2023



Marisol Castaño Ramirez
Secretario

Radicación: 2021-00320-00
Demandante: PEDRO JOSE ARDILA RIOS
Demandado: COOPERATIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS- COTAXI

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por COOPERATIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS- COTAXI. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 218 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS- COTAXI**, del auto admisorio de la demanda fechado el 26 de agosto de 2021.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS- COTAXI**.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES**, con Tarjeta Profesional número **188.529** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la empresa demandada, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (0:30 A.M)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220210032000](https://lifesize.gov.co/68001310500220210032000)

Radicación:
Demandante:
Demandado:
UNIDOS- COTAXI

2021-00320-00
PEDRO JOSE ARDILA RIOS
COOPERATIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES

NOTIFIQUESE.



**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

RADICADO: 68001310500220210032700
DEMANDANTE: ANGIE JULIETH VEGA JAIMES
DEMANDADA: CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el señor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** solicitó reconocimiento de personería para actuar en nombre de la **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**, mediante memorial del día 15 de agosto de 2023, allega solicitud de tenerse notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 77 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho reconoce personería para actuar al abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, con Tarjeta Profesional número 259.203 del C.S.J, que representen los intereses de **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**, en los términos y para los fines conferidos en el poder aportado.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena dar aplicación al inciso 1°. Del art. 301 del C.G.P en el sentido de tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER** por medio su apoderado el señor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, quien a partir de la notificación en estados de esta providencia tendrá el término de 10 días hábiles de conformidad con lo establecido en el art. 74 del CPTSS., para dar contestación a la demanda.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220210032700](https://www.cjcfp.gov.co/consulta-expediente/68001310500220210032700)

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRIACIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

RADICADO: 68001310500220210032700
DEMANDANTE: ANGIE JULIETH VEGA JAIMES
DEMANDADA: CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 68001310500220210033300
DEMANDANTE: SEBASTIAN GALEANO MCCORMICK
DEMANDADO: SATIVA LIFE S.A.S

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demandada SATIVA LIFE S.A.S contestó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 202 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **SATIVA LIFE S.A.S**

Se reconoce personería para actuar a la abogada **LORENA DEL PILAR SEGURA ROJAS**, con Tarjeta Profesional número 132.149 del C.S.J, para que represente los intereses de **SATIVA LIFE S.A.S.** en los términos y para los fines conferidos en el poder aportado.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el **art. 77** del CPTSS para el **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 25 de agosto de 2023_


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 68001310500220210034500
DEMANDANTE: ALVARO JAVIER BALAGUERA VIVIESCAS
DEMANDADO: INGENIERÍAS COMUNICACIONES Y
TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demandada INGENIERÍAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA, contestó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 202 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **INGENIERÍAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA**

Se reconoce personería para actuar al abogado **CRISTHIAN FONSECA MATEUS**, con Tarjeta Profesional número 266.469 del C.S.J, quien representa los intereses de **INGENIERÍAS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES INGCOMTEL LTDA**, en los términos y para los fines conferidos en el poder aportado.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el **art. 77** del CPTSS para el **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 25 de agosto de 2023_


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado **68001310500220210040000**
Demandante: Lorena Villamizar
Demandado: Facundo Antonio Dueñas y otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que por reprogramación de agenda del Juzgado, la audiencia fijada para el día 28 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M., no se podrá realizar. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 382 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 17 de agosto de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo **77 Y 80 del CPTSS** para el **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220210040000](https://68001310500220210040000.cjv.gov.co)

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00017-00

DEMADANTE: ELSA LILIANA AGREDO ACEVEDO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.

Al Despacho del señor juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada por las demandadas dentro del término de ley por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ** con Tarjeta Profesional número **353.898** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

De igual manera Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA COLPENSIONES S.A.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO** con Tarjeta Profesional número **275.759** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA COLPENSIONES S.A.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Auto se pronuncia sobre la contestación de las demandas y Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y fallo previstas en los artículos **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social respectivamente se fija fecha para el día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana.

RADICADO: 2022-00017-00
DEMADANTE: ELSA LILIANA AGREDO ACEVEDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



Marisol Castaño Ramirez
Secretario

RADICADO: 2022-00026-00

DEMADANTE: MARIA EUGENIA CASTILLO DIAZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.

Al Despacho del señor juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada por la demandada dentro del término de ley por parte de la **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCÍA** con Tarjeta Profesional número **145.443** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

De igual manera Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA COLPENSIONES S.A.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **MARIO ALBERTO AMAYA SUÁREZ** con Tarjeta Profesional número **309.511** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA COLPENSIONES S.A.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Auto se pronuncia sobre la contestación de las demandas y Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y fallo previstas en los artículos **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social respectivamente se fija fecha para el día quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize®.

RADICADO: 2022-00026-00
DEMADANTE: MARIA EUGENIA CASTILLO DIAZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes
en anotación en estados electrónicos del
micrositio de la página del juzgado fijado
en lugar visible de la secretaria del
Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto
de 2023



Marisol Castaño Ramirez
Secretario

RADICADO: 2022-00036-00

DEMADANTE: JAIME HERNANDO BECERRA MONTOYA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.

Al Despacho del señor juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada por la demandada dentro del término de ley por parte de la **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCÍA** con Tarjeta Profesional número **145.443** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

De igual manera Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA COLPENSIONES S.A.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **MARÍA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO** con Tarjeta Profesional número **327.485** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA COLPENSIONES S.A.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Auto se pronuncia sobre la contestación de las demandas y Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y fallo previstas en los artículos **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social respectivamente se fija fecha para el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize®.

RADICADO: 2022-00036-00
DEMADANTE: JAIME HERNANDO BECERRA MONTOYA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes
en anotación en estados electrónicos del
micrositio de la página del juzgado fijado
en lugar visible de la secretaria del
Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto
de 2023



Marisol Castaño Ramirez
Secretario

RADICADO: 2022-00040-00

DEMADANTE: GUILLERMO DE JESUS GUZMAN MERCADO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.

Al Despacho del señor juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada por las demandadas dentro del término de ley por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA** con Tarjeta Profesional número **359.423** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

De igual manera Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA COLPENSIONES S.A.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ** con Tarjeta Profesional número **339.423** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA COLPENSIONES S.A.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Auto se pronuncia sobre la contestación de las demandas y Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y fallo previstas en los artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social respectivamente se fija fecha para el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana.

RADICADO: 2022-00040-00
DEMADANTE: GUILLERMO DE JESUS GUZMAN MERCADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y OTROS.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



Marisol Castaño Ramirez
Secretario

RADICADO: 2023-00002-00
DEMANDANTE: EDY ALFONSO DURAN CAMACHO
DEMANDADO: LUIS HERNANDO PINTO CAMACHO

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.
Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



Marisol Castaño Ramirez
Secretario

RADICADO: 2023-00004-00

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. Al igual que las solicitadas dentro del acápite «B.DOCUMENTALES A SOLICITAR»:

«1. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el Expediente mediante el cual le fue reconocida la pensión y estudiada la solicitud de reliquidación a mi mandante.

2. Historia laboral de mi mandante debidamente actualizada y depurada, en la que se acrediten las semanas cotizadas a COLPENSIONES y los tiempos públicos no cotizados a COLPENSIONES»

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ** con Tarjeta Profesional número 141.227 del C.S.J; actuando como apoderado de **MARTHA WUGENIA DUARTE HERNÁNDEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220230000400](https://expedientejudicial.gub.boy.gov.co/68001310500220230000400)

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

RADICADO: 2023-00006-00

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre **JAVIER HERRERA VERA** de ha presentado el abogado CRISTIAN FERNANDO PEÑUELA MUÑOZ en contra de **UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A** representada legalmente por ROQUE JULIO PARRA SIERRA o por quien haga sus veces

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **actuación a cargo de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos .**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN FERNANDO PEÑUELA MUÑOZ** con Tarjeta Profesional número 284.158 del C.S.J; actuando como apoderado de **JAVIER HERRERA VERA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220230000600](https://expedientejudicial.cajunorte.gov.co/68001310500220230000600)

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00010-00

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ADRIANA CASTILLO CABALLERO** ha presentado el abogado NELSON TORRES ZARAZA en contra de **LABORATORIOS LICOL S.A.S.** representada legalmente por RONALD JOSÉ CRUZ GRACA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **LABORATORIOS LICOL S.A.S** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **actuación a cargo de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos .**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **NELSON TORRES ZARAZA** con Tarjeta Profesional número 187.164 del C.S.J; actuando como apoderado de **ADRIANA CASTILLO CABALLERO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220230001000

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



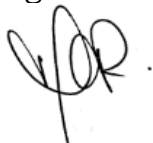
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00014-00

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Lo anterior teniendo presente que la fecha del auto correspondo al 8 de junio de 2023, publicado en estados el 9 de junio de la misma anualidad y no como erróneamente se indicó la fecha de 14 de marzo de 2023. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se hace necesario corregir la fecha señalada en el auto de inadmisión de la demanda, siendo la correcta fecha el día 8 de junio de 2023, auto que fue publicado el día 9 de junio de la presente anualidad.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JHONATAN SNEIDER GARNICA CABALLERO** ha presentado el abogado ALFONSO RIVERA PEREZ en contra de **NESTOR ALEJANDRO BALAGUERA CASTRO**

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **NESTOR ALEJANDRO BALAGUERA CASTRO** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **actuación a cargo de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ALFONSO RIVERA PEREZ** con Tarjeta Profesional número 169.820 del C.S.J; actuando como apoderado de **JHONATAN SNEIDER GARNICA CABALLERO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220230001400](https://expedientejudicial.cajun.gov.co/68001310500220230001400)

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00019-00
DEMANDANTE: YULI ANDREA DÍAZ SILVA
DEMANDADO: GRUPO DRAGONTEK S.A.S

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.
Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



Marisol Castaño Ramirez
Secretaria

RADICADO: 2023-00029-00

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **RAFEL ANTONIO LEON VASQUEZ, MARÍA ANGELICA RAMÍREZ QUIJANO, JOSÉ RAMIREZ QUIJANO y ANGUIE VANESSA HERNANDEZ RAMÍREZ** ha presentado la abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO en contra de **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA** representada legalmente por GERARDO JUNCO ESPINOSA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **actuación a cargo de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos .**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO** con Tarjeta Profesional número 206.098 del C.S.J; actuando como apoderada de **RAFEL ANTONIO LEON VASQUEZ, MARÍA ANGELICA RAMÍREZ QUIJANO, JOSÉ RAMIREZ QUIJANO y ANGUIE VANESSA HERNANDEZ RAMÍREZ** para que los represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220230002900](https://expedientejudicial.cjsj.gov.co/68001310500220230002900)

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00033-00
DEMANDANTE: EDGAR MAURICIO RUEDA SINUCO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENISIONES

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante allegó subsanación de demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Para mejor proveer la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aporte el escrito de reclamación administrativa presentado ante la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. Lo anterior en función del artículo 6 del CPTSS *«Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.»*
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos respecto de la demandada, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, *“.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*, advirtiendo que deberá enviarse la demanda junto con sus anexos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada. Lo anterior con ocasión a que, dentro del cotejo de notificación aportado, la demanda y sus anexos son enviados a una dirección electrónica que no corresponde a la dirección correcta para recibir notificaciones por parte de la accionada. La dirección electrónica correcta para notificaciones a la demandada corresponde a notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co En consecuencia, allegue el respectivo cotejo donde se logre observar claramente el correo electrónico de la demandada al que se remitió la demanda, sus anexos y la respectiva subsanación.

RADICADO: 2023-00033-00
DEMANDANTE: EDGAR MAURICIO RUEDA SINUCO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENISIONES

Para lo anterior, se concede el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la demandante para que en el término de cinco (5) días, **ALLEGUE** las constancias y documentos solicitados conforme a lo expuesto en el presente auto, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00051-00

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **YERLIN ELIANA OSPINO REYES** ha presentado el abogado EDISON FABIAN RINCON OTERO en contra de **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADACANAL TRO** representada legalmente por AMANDA JAIMES MENDOZA o por quien haga sus veces

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADACANAL TRO** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **EDISON FABIAN RINCON OTERO** con Tarjeta Profesional número 163.738 del C.S.J; actuando como apoderado de **YERLIN ELIANA OSPINO REYES** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220230005100

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00114-00
DEMANDANTE: HORACION GUTIERREZ MORALES
DEMANDADO: ELITZA JOHANNA PALOMINO AVILA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare la medida cautela invocada, como quiera que la misma no resulta procedente dentro del ordenamiento laboral. Lo anterior teniendo presente que el extremo activo, si bien hace referencia a las medidas cautelares innominadas, la medida cautelar solicitada, esto es, inscripción de la demanda, no corresponde una medida innominada. Se recuerda que la medida cautelar afín con el ordenamiento laboral corresponde a la medida consagrada en el artículo 85A del CPTSS. En consecuencia, se insta al extremo activo para que adecue la medida, o en su defecto la suprima.
2. Frente a los HECHOS SÉPTIMO y OCTAVO, se insta al extremo activo para que indique las diferencias entre los mismo, como quiera que lo narrado en los hechos corresponde a la misma situación. En consecuencia, se insta al extremo activo para que adecue el acápite y suprima los numerales repetidos.
3. Indique la pretensión principal de la que se deriva cada una de las pretensiones subsidiarias, es decir especificando cuál es la pretensión principal que, en caso de no prosperar, de lugar a analizar la pretensión subsidiaria. Advirtiéndole que deberá realizar este ajuste respecto de cada una de las pretensiones subsidiarias y que no pueden derivarse pretensiones subsidiarias de las pretensiones subsidiarias. Este requerimiento se realiza en función del artículo 25, numeral 6 del CPTSS. *«Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado»*
4. Indique la dirección electrónica de los testigos ANTONIO TOLEDO, NELSON GUTIERREZ MORALES y ORLANDO RANGEL SOLER en caso de desconocerla deberá manifestarlo expresamente. Ello con ocasión del artículo 6, inciso 1, de la ley 2213 de 2022 «La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión (...)»

RADICADO: 2023-00114-00
DEMANDANTE: HORACION GUTIERREZ MORALES
DEMANDADO: ELITZA JOHANNA PALOMINO AVILA

En caso de no solicitar medida cautelar, se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00119-00
DEMANDANTE: KEYLA NAYIBE SIERRA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NELSON GIL ARDILA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Frente a la PRETENSIÓN CUARTA, se insta al extremo activo para que la adecue y separe, como quiera que contiene varias pretensiones en una sola. Se insta al extremo activo para que individualice cada uno de los conceptos que aduce son adeudados (cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios), indicando a su vez, el valor adeudado respecto de cada concepto, así como los periodos en que se causaron. Requerimiento realizado en virtud del artículo 25, numeral 6 del CPTSS «*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*»
2. Aporte los documentos relacionados en el acápite de anexos «**10**Escritura pública # 1251 del 24 de agosto de 2017, mediante la cual el señor NELSON GIL ARDILA le transfirió a título compraventa a KEYLA NAYIBE SIERRA HERNANDEZ, la propiedad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria # 300886511», «**17**. Relación de gastos mensuales de los menores DAYLA YICSEL y NELSON STEVEN GIL SIERRA.», «**27**. Relación de gastos personales de KEYLA NAYIBE SIERRA HERNÁNDEZ.» Como quiera que dichos documentos no fueron allegados.
3. Frente a los testigos SILVIA PILAR SIERRA ORTIZ, YURLEY PAOLA PEREZ MANJARREZ y GLENIS PATRICIA SIERRA, se insta al extremo activo para que realice correctamente la petición de la prueba conforme a lo consagrado en el artículo 212 del CGP, indicando los hechos objeto de la prueba «*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*»

RADICADO: 2023-00119-00
DEMANDANTE: KEYLA NAYIBE SIERRA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NELSON GIL ARDILA

4. Indique la dirección electrónica de los testigos SILVIA PILAR SIERRA ORTIZ, YURLEY PAOLA PEREZ MANJARREZ y GLENIS PATRICIA SIERRA, en caso de desconocerla deberá manifestarlo expresamente. Ello con ocasión del artículo 6, inciso 1, de la ley 2213 de 2022 «La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión (...)»

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00124-00
DEMANDANTE: CHRISTIAN COLMENARES DELGADO
DEMANDADO: JUAN PABLO PRADA SERRANO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Frente al hecho segundo, se insta al extremo activo para que lo adecue y lo separe, lo anterior teniendo en cuenta que se narran múltiples situaciones fácticas en el hecho mencionado, de igual forma se insta al extremo activo para que se abstenga de realizar apreciaciones subjetivas
2. Frente a las pretensiones principales, se insta al extremo activo para que las aclare, indicando el derecho o reconocimiento que pretende solicitar. Lo anterior como quiera que conforme a lo narrado en los hechos, específicamente en los hechos tercero y séptimo, se menciona un contrato de prestación de servicios de abogado, no obstante, en las pretensiones principales de la demanda, lo solicitado corresponde a declarar la existencia de un contrato de trabajo. Requerimiento realizado en virtud del artículo 25, numeral 6 del CPTSS *«Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.»*
3. En consecuencia del requerimiento 2, en caso de que lo que pretenda solicitar sea la existencia de un contrato de trabajo, en pretensiones individualizadas, deberá relacionar los conceptos adeudados (cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, etc.) los periodos en que se causaron, el valor que pretende le sea reconocida respecto de cada concepto y los extremos o periodos del vínculo laboral. De tratarse de un contrato de prestación de servicios, deberá indicar los extremos o periodos del vínculo contractual, así como los honorarios que pretende le sean reconocidos.

De la misma forma deberá adecuar las pretensiones subsidiarias, haciendo la advertencia que las mismas deben ser precisas y claras, además de indicar la pretensión principal de la que se deriva cada una de las pretensiones subsidiarias y que de las pretensiones subsidiarias no se pueden derivar otras pretensiones subsidiarias. Requerimiento realizado en virtud del artículo 25, numeral 6 del CPTSS *«Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.»*

RADICADO: 2023-00124-00
DEMANDANTE: CHRISTIAN COLMENARES DELGADO
DEMANDADO: JUAN PABLO PRADA SERRANO

4. Frente a los documentos relacionados en el acápite probatorio, se insta al extremo activo para que los aporte en su totalidad, lo anterior como quiera que, frente a los vínculos relacionados para cada documento, el Despacho no tiene acceso o permisos para visualizarlos.
5. Incluya el respectivo acápite de competencia y cuantía, toda vez que el mismo no se encuentra en el escrito de la demanda. Requerimiento realizado en virtud del artículo 25, numeral 10 del CPTSS «10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.»

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2023-00132

Al despacho de la señora Juez para resolver solicitud de medidas cautelares.
Bucaramanga, 24 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, se dispone
DECRETAR medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble
identificado con No de matrícula 192-0007921 del Municipio de
Chimichagua – Cesar.

Por secretaría librese y tramítese el oficio correspondiente.

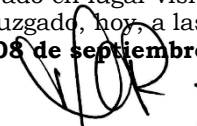
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en
anotación hecha en el cuadro de estados
No. _____ fijado en lugar visible de la
Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **08 de septiembre de 2021**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00133-00
DEMANDANTE: LIGIA JAIMES AMOROCHO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Frente a la PRETENSIÓN OCTAVA, se insta al extremo activo para que la suprima, como quiera que la misma no constituye una pretensión dado que, la señora MARÍA DULCEY PÉREZ, al ser un litisconsorcio necesario, debe ser llamada al proceso como extremo pasivo, es decir, en calidad de demandada.
2. Frente a la solicitud de emplazamiento a la señora MARÍA DULCEY PÉREZ, se le recuerda al extremo activo que la petición deberá realizarla conforme a lo consagrado en el artículo 29 de CPTSS, esto es, deberá manifestarlo bajo gravedad de juramento. *«Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador (...)»*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

RADICADO: 2023-00133-00
DEMANDANTE: LIGIA JAIMES AMOROCHO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y MARÍA DULCEY

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00138-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR CHAPARRO SILVA
DEMANDADO: PANADERÍA COMISANA - TRES ESTRELLAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Defina correctamente al extremo pasivo, lo anterior como quiera que, en el escrito de la demanda, se dirige la misma en contra de **«PANADERÍA COMISANA - TRES ESTRELLAS»** entidad que no cuenta con personería jurídica puesto que se trata de un establecimiento de comercio. En consecuencia, establezca contra quien dirige la demanda y realice los respectivos ajustes en el cuerpo de la demanda y en el poder.
2. Allegue acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, lo anterior de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, *«.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos»*, advirtiéndole que deberá enviarse la demanda junto con sus anexos al correo electrónico para notificaciones judiciales.
3. Aporte la prueba documental enunciada como *«CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.»* como quiera que el referido no fue aportado.
4. Resuelva la contradicción entre la pretensión DECLARATIVA SEGUNDA y CUARTA, como quiera que, respecto del mismo año 2014, se indican dos salarios devengados diferentes.
5. Frente a la pretensión CONDENATORIA CUARTA, se insta al extremo activo para que exprese el valor solicitado, es decir deberá cuantificar el monto solicitado. De la misma forma, se insta al extremo activo para que individualice cada concepto (cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios) y lo cuantifique. Lo anterior en virtud del artículo 25, numeral 6 del CPTSS *«Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad»*.

RADICADO: 2023-00138-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR CHAPARRO SILVA
DEMANDADO: PANADERÍA COMISANA - TRES ESTRELLAS

6. Frente a la pretensión CONDENATORIA QUINTA, se insta al extremo activo para que exprese el valor solicitado, es decir deberá cuantificar el monto solicitado. Requerimiento realizado en virtud del artículo 25, numeral 6 del CPTSS «*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*».
7. Incluya en el cuerpo de la demanda el acápite relativa a CUANTÍA, como quiera que se omite la misma. Requerimiento que se realiza en función del numeral 10 del artículo 25 del CPTSS «*La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia*»

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

RADICADO: 2023-00139-00
DEMANDANTE: OLINTO FRANCO LOZADA
DEMANDADO: ECOPETROL S.A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Frente a los HECHOS NOVENO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO se insta al extremo activo para que los traslade al acápite de «razones o fundamentos de derecho» o al que corresponda, como quiera que lo contenido en los mencionados no corresponden a hechos sino apreciaciones subjetivas. En consecuencia, suprímalos o adecúelos.
2. Aporte la acreditación o el cotejo del mensaje de datos en donde se logre observar que se le confiere poder al Dr. LUIS ALVEAR. Lo anterior como quiera que el poder aportado no cumple con los requisitos estipulados en la ley 2213 de 2022. Este requerimiento se realiza en virtud del artículo 5, inciso primero de la ley 2213 de 2022 «Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento». En consecuencia, allegue la constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte del poderdante al apoderado
3. Informe el lugar en donde se surtió la reclamación administrativa, lo anterior como quiera que con los documentos aportados, no es posible evidenciar la ciudad donde se surtió la misma.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RADICADO: 2023-00139-00
DEMANDANTE: OLINTO FRANCO LOZADA
DEMANDADO: ECOPETROL S.A

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00141-00
DEMANDANTE: HORACIO CODEZO MEJÍA
DEMANDADO: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S -DISCON S.A.S Y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el día 25 de abril de 2023 fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera instancia contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios, así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento de este, el cuál llegó por competencia y mediante auto de fecha 4 de mayo de 2023, había procedido al rechazo de la demanda con radicado 2023-00052-00, que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 18 de agosto de 2023



Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de PRIMERA INSTANCIA promovida por **HORACIO CODEZO MEJÍA** en contra de **DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS-DISCON SAS** y **GABRIEL PORRAS AREVALO**, que por reparto correspondiera a este Juzgado el 25 de abril de 2023, si no fuera porque mediante auto de 4 de mayo de 2023 este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

RADICADO: 2023-00141-00
DEMANDANTE: HORACIO CODEZO MEJÍA
DEMANDADO: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S -DISCON S.A.S Y OTROS

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

ADICACIÓN: 2023-00142-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALBA TERESA HIGUERA BUITRAGO** ha presentado el abogado ISRAEL VARGAS GOMEZ en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces y en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A** representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **actuación a cargo de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos .**

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso

a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. Al igual que las solicitadas en el acápite de «PRUEBAS DOCUMENTALES EN PODER DE LAS DEMANDADAS» se requiere a la parte demandada PORVENIR S.A para que aporte:

- «1. Copia de la historia laboral de ALBA TERESA HIGUERA BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.335.222, precisando número de semanas cotizadas en el Régimen de Ahorro Individual (RAIS), Fondos Privados a los cuáles estuvo afiliado, total de semanas en el Régimen de Prima Media y total de semanas cotizadas hasta la fecha.*
- 2. Copia de los formularios de afiliación a PORVENIR S.A*
- 3. Copia del historial de vinculaciones registradas en el SIAFP*
- 4. Que se expida copia de la proyección de la posible mesada pensional, realizada por el asesor de PORVENIR S.A. en el momento de asesorarme para efectos de mi traslado a esta Administradora de Fondos de Pensiones.*
- 5. Copia de los soportes, en los que conste que se hizo entrega del reglamento y manual del usuario al momento de las afiliaciones.*
- 6. Proyección de la posible mesada pensional realizadas por PORVENIR S.A. así como en Colpensiones y de la cuales se me hubiere informado al momento del cambio de régimen de prima media al régimen de ahorro individual.*
- 7. Copia de todos los documentos que reposen en mi archivo personal de PORVENIR S.A.*
- 8. Información documentada, acerca de las asesorías y re- asesorías realizadas al momento de efectuar mi traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual de PORVENIR S.A.*
- 9. Constancia del consentimiento informado y el buen consejo suministrado por parte del asesor de PORVENIR S.A. al efectuar el respectivo traslado*
- 10. Información sobre el asesor que llevó a cabo mi traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual de PORVENIR S.A. tales como nombre del asesor, estudios realizados por el mismo y documentos que certifiquen la capacitación brindada por esta AFP, que fueran garantía para que el asesor brindara una asesoría clara, completa, y comprensible, acerca del cambio de régimen pensional.»*

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S

Se reconoce y tiene al abogado **ISRAEL VARGAS GOMEZ** con Tarjeta Profesional número 51.952 del C.S.J; actuando como apoderado de **ALBA TERESA HIGUERA BUITRAGO** para que los represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220230014200

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2023-00143-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre **LUZ ELENA ORDOÑEZ TEJADA** de ha presentado la abogada SONIA JUDITH MENDOZA GONGORA en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso

Se reconoce y tiene a la abogada **SONIA JUDITH MENDOZA GONGORA** con Tarjeta Profesional número 80.952 del C.S.J; actuando como apoderado de **LUZ ELENA ORDOÑEZ TEJADA** para que los represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220230014300

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00144-00
DEMANDANTE: REINALDO MATEUS VARGAS
DEMANDADO: YAJAIRA CACERES ROZO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Realice y acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada YAJAIRA CACERES ROZO, lo anterior como quiera que, en el escrito de demanda, se manifiesta bajo gravedad de juramento desconocer el correo electrónico del extremo pasivo. Este requerimiento se realiza en virtud de lo consagrado en el artículo 6, inciso 5 de la ley 2213 de 2022 «(...) *De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)*»

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

RADICADO: 2023-00144-00
DEMANDANTE: REINALDO MATEUS VARGAS
DEMANDADO: YAJAIRA CACERES ROZO.

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00146-00
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE CANDELA GONZALEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Realice y acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico adecuado para la recepción de notificaciones judiciales de la demandada COLFONDOS S.A. Lo anterior como quiera que si bien se envía la demanda y sus anexos al correo electrónico procesosjudiciales@colfondo.com.co, el correo electrónico correcto para notificaciones judiciales de la demandada corresponde a procesosjudiciales@colfondos.com.co, destacándose que el yerro recae sobre el nombre de la entidad incorporado en la dirección electrónica. Este requerimiento se realiza en virtud de lo consagrado en el artículo 6, inciso 5 de la ley 2213 de 2022 *«(...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

RADICADO: 2023-00146-00
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE CANDELA GONZALEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00147-00
DEMANDANTE: MARIELA CARDENAS FERNANDEZ
DEMANDADO: ALIRIO CORSO URIBE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Frente a las PRETENSIONES TERCERA Y CUARTA, se insta al extremo activo para que la adecue, indicado los periodos frente a los cuales manifiesta se adeudan salarios. Requerimiento realizado en virtud del numeral 6, artículo 25 del CPTSS « *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)* »
2. Frente a las PRETENSIONES DÉCIMA CUARTA Y DÉCIMA QUINTA, se insta al extremo activo para que la adecue, toda vez que no hace referencia a que fondo de pensiones pretende llamar al proceso, de tal modo que la pretensión se encuentra incompleta. Se advierte que deberá indicar la calidad en que será llamado el fondo de pensiones, de indicarla como parte procesal deberá proceder a allegar el cotejo de envío de demanda y anexos conforme a lo normado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Requerimiento realizado en virtud del numeral 6, artículo 25 del CPTSS « *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)* »

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RADICADO: 2023-00147-00
DEMANDANTE: MARIELA CARDENAS FERNANDEZ
DEMANDADO: ALIRIO CORSO URIBE

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00148-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FABIAN ANDRES GARCIA CEPEDA** ha presentado el abogado DUBAN FELIPE MARTINEZ JAIMES en contra de **ALIANZA DIAGNOSTICA S.A** representada legalmente por JIMMY ADRIAN CARPETA SILVA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ALIANZA DIAGNOSTICA S.A** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, actuación a cargo de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos .**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **DUBAN FELIPE MARTINEZ JAIMES** con Tarjeta Profesional número 368.351 del C.S.J; actuando como apoderado de **FABIAN ANDRES GARCIA CEPEDA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220230014800](https://expedientejudicial.cjcg.cjcg.gov.co/68001310500220230014800)

RADICADO: 2023-00148-00

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00149-00
DEMANDANTE: CLARA INES RONDÓN HERNÁNDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare la calidad en la que se encuentra la señora OLGA LUCÍA GÓMEZ BECERRA, como quiera que la misma es mencionada en el HECHO NOVENO de la demanda. En consecuencia, se insta al extremo activo para que indique si es parte procesal o en su defecto adecue correctamente el hecho previamente esbozado. Requerimiento realizado en función del artículo 25 numeral 2 del CPTSS «La demanda deberá contener: (..)2. El nombre de las partes y el de su representante(..)»

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

RADICADO: 2023-00149-00
DEMANDANTE: CLARA INES RONDÓN HERNÁNDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS

NOTIFÍQUESE



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00150-00
DEMANDANTE: NINE JOHANNA SOLANO CARREÑO
DEMANDADO: OLGA LUCÍA VILLAMIZAR ALONSO y JAIRO BUENO
MOGOLLÓN

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique la dirección electrónica de los testigos LUIS CARLOS RAMIREZ BALDELEON, WRIGITH STEFFY PEREZ MENESES y MICHELL JOMARA RODRÍGUEZ MORENO en caso de desconocerla deberá manifestarlo expresamente. Ello con ocasión del artículo 6, inciso 1, de la ley 2213 de 2022 *«La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión (...)»*
2. Allegue los documentos relacionados en el acápite probatorio «4 Declaración escrita de LUIS CARLOS RAMIREZ BALDELEON» y «6 Chat de WhatsApp con JAIRO BUENO MOGOLLÓN» como quiera que los mismos no fueron aportados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

RADICADO: 2023-00150-00
DEMANDANTE: NINE JOHANNA SOLANO CARREÑO
DEMANDADO: OLGA LUCÍA VILLAMIZAR ALONSO y JAIRO BUENO MOGOLLÓN

NOTIFÍQUESE



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2023-00151

Al Despacho de la señora Juez para resolver acerca del mandamiento de pago que correspondió por reparto a este Juzgado el pasado 03 de mayo de 2023. Bucaramanga, 24 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Comparece al Despacho la abogada ERIKA LIZETH TORRES PORTILLA, a través de apoderado judicial, para solicitar se libre mandamiento de pago por vía ejecutiva contra ABILIO FLOREZ HERRERA.

Sería del caso proceder con el examen de fondo de la demanda ejecutiva asignada a este Juzgado, sino fuera porque de la lectura de la misma se advierte que este Juzgado no es el competente para conocerla, pues se pretende la ejecución de **un título valor (letra de cambio) de mayor cuantía**, competencia ésta que recae en los Jueces Civiles del Circuito.

En tal virtud el despacho dispone **DECLARAR** la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la presente acción ejecutiva y en su lugar **REMITIR** a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)**.

En caso de no avocarse el conocimiento del presente asunto se plantea desde ya el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **25 de agosto de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00154-00
DEMANDANTE: SALOMON BARRIOS PABON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta en audiencia de conciliación de fecha 3 de mayo de 2023, declaró la falta de competencia debido al lugar en que se encuentra domiciliado el demandante y donde éste prestó sus servicios. Se informa que por reparto correspondió conocer del mismo a este Despacho. Bucaramanga, 18 de agosto de 2023.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

El señor **SALOMON BARRIOS PABON**, a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria Laboral del Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, con el fin de solicitar la reliquidación pensional de vejez y reconocimiento del retroactivo pensional.

Revisada la demanda y sus anexos, este Despacho observa que el señor **SALOMON BARRIOS PABON** elevó la respectiva reclamación administrativa ante la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, lo anterior de conformidad con lo observado en los folios 31 a 35 del archivo digital denominado «01SalomonBarriosPabonDDA», situación que es mencionada en el HECHO QUINCE del escrito de demanda.

El artículo 11 del Código Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, que en materia laboral fija la competencia en los procesos contra las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral reza:

«En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante (...)»

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, RECHAZA DE PLANO la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LUGAR** y ordena su **REMISIÓN** inmediata al Juez competente, esto es al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**.

En caso de no avocarse conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

RADICADO: 2023-00154-00
DEMANDANTE: SALOMON BARRIOS PABON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

NOTIFIQUESE,

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00155-00
DEMANDANTE: EDGAR RAMIRO TIJO CARANTÓN
DEMANDADO: POSITIVA S.A y OTROS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés(2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el artículo 5, inciso 2 de la ley 2213 de 2022 *«(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)»*
2. En concordancia con el requerimiento primero, se insta al extremo activo para que aporte la acreditación o el cotejo del mensaje de datos en donde se logre observar que se le confiere poder a la Dra. LAURA JIMENA DE ALBA MORALES. Lo anterior como quiera que el poder aportado no cumple con los requisitos estipulados en la ley 2213 de 2022. Este requerimiento se realiza en virtud del artículo 5, inciso primero de la ley 2213 de 2022 *«Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento»*. En consecuencia, allegue la constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte del poderdante al apoderado
3. Indique la dirección electrónica de los testigos GUMERSON VERONA ACOSTA y ENEIL NIETO en caso de desconocerla deberá manifestarlo expresamente. Ello con ocasión del artículo 6, inciso 1, de la ley 2213 de 2022 *«La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión (...)»*

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

RADICADO: 2023-00155-00
DEMANDANTE: EDGAR RAMIRO TIJO CARANTÓN
DEMANDADO: POSITIVA S.A y OTROS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00158-00
DEMANDANTE: ESPERANZA ONIX GUERRERO SERRANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y OTROS.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos respecto de la demandada COLFONDOS S.A, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....*al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”, advirtiendo que deberá enviarse la demanda junto con sus anexos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada. Lo anterior con ocasión a que, dentro del cotejo de notificación aportado, no es posible observar el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la mencionada. En consecuencia, allegue el respectivo cotejo donde se logre observar claramente el correo electrónico de la demandada al que se remitió la demanda y sus anexos.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

RADICADO: 2023-00158-00
DEMANDANTE: ESPERANZA ONIX GUERRERO SERRANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y OTROS.

NOTIFÍQUESE



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00159-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO FERREIRA FORERO
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue memorial de poder en virtud de que no fue aportado. Adviértase que el poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el artículo 5, inciso 2 de la ley 2213 de 2022 «(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)*». En caso de conferirse por mensaje de datos, igualmente, se advierte, que deberá allegar la acreditación o el cotejo del mensaje de datos en donde se logre observar que se le confiere poder, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 5, inciso primero de la ley 2213 de 2022 «*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*».
2. Aclare el inicio de la relación laboral que aduce existió, lo anterior como quiera que, en el HECHO TERCERO, indica que la misma inició el 20 de mayo de 2020, no obstante, en el acápite de PRETENSIONES, específicamente la PRETENSIÓN SEGUNDA indica que el vínculo inició el 21 de mayo de 2020. En consecuencia se insta al extremo activo para que indique correctamente la fecha en que expresa inició el vínculo laboral. Requerimiento realizado en virtud del artículo 25 numeral 6 del CPTSS «*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*»
3. Frente a las PRETENSIONES DIECISEIS, DIECISIETE y DIECIOCHO se insta al extremo activo para que indique los valores solicitados, es decir, para que cuantifique los conceptos que solicita. Lo anterior en virtud del numeral 6, del artículo 25 del CPTSS 6 «*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*»
4. Frente al acápite de «COMPETENCIA Y CUANTÍA» contenido en el escrito de la demanda, se insta al extremo activo para que lo adecue, cuantificando las sumas de dinero que pretende le sean reconocidas, lo anterior como quiera que dentro del acápite se expresa que «(...) *la cual es inferior a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.*» Requerimiento realizado en virtud del artículo 25, numeral 10 de CPTSS «*La demanda deberá contener (...) La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*»

RADICADO: 2023-00159-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO FERREIRA FORERO
DEMANDADO. PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPULVEDA

5. Indique la dirección electrónica del testigo RUBEN DARIO DELGADO CASTELLANOS en caso de desconocerla deberá manifestarlo expresamente. Ello con ocasión del artículo 6, inciso 1, de la ley 2213 de 2022 *«La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión (...)*»

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00161-00
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL PEREZ ESTUPIÑAN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que

1. Realice y acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico adecuado para la recepción de notificaciones judiciales de las demandadas. Lo anterior en virtud de lo consagrado en el artículo 6, inciso 5 de la ley 2213 de 2022 *«(...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación»* Ello como quiera que si bien en el apartado de anexos, en su numeral 4, aduce allegar el cotejo de notificaciones respecto de las demandas, observa el despacho que los mismos no fueron aportados.
2. Frente al HECHO SEGUNDO, se insta al extremo activo para que lo adecue, como quiera que la fecha de nacimiento consagrada en el mencionado hecho no coincide con la fecha consagrada en el documento de identidad de la accionante.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RADICADO: 2023-00161-00
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL PEREZ ESTUPIÑAN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS.

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00165-00
DEMANDANTE: ESMERALDA VERA RUEDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y OTROS.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos respecto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....*al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”, advirtiendo que deberá enviarse la demanda junto con sus anexos al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada. Lo anterior con ocasión a que, dentro del cotejo de notificación aportado, no es posible observar el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la accionada. En consecuencia, allegue el respectivo cotejo donde se logre observar claramente el correo electrónico de la demandada al que se remitió la demanda y sus anexos.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

RADICADO: 2023-00165-00
DEMANDANTE: ESMERALDA VERA RUEDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y PORVENIR S.A

NOTIFÍQUESE



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00166-00
DEMANDANTE: FARIDES CENTENO CENTENO
DEMANDADO: ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare el poder aportado, como quiera que se establece como fin declarar que la demandante es «(...) *beneficiaria de la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente* (...) situación que es adversa a lo contenido en los hechos, pretensiones de la demanda, así como las pruebas aportadas. Lo anterior como quiera que, mediante la resolución aportada SUB308179, el HECHO DECIMO QUINTO y las pretensiones SEGUNDA, TERCERA y CUARTA, se logra entrever que el causante TEMILSON MARTINEZ (q.e.p.d) se encontraba gozando de una pensión de vejez y que el derecho solicitado en la demanda corresponde al reconocimiento de una sustitución de pensión. En consecuencia, proceda a aclarar el derecho que pretenda le sea reconocido, adecuando el poder o allegando nuevo poder. Requerimiento realizado en virtud del artículo 74 del CGP «(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados* (...)»

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

RADICADO: 2023-00166-00
DEMANDANTE: FARIDES CENTENO CENTENO
DEMANDADO: ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00167-00
DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO DAZA CALDERON
DEMANDADO: ORLANDO MORENO RIVERA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Adecue el cuerpo de la demanda, indicando correctamente la clase de proceso que pretende instaurar, lo anterior en virtud de que en el acápite introductorio de la demanda hace referencia a un proceso de ÚNICA INSTANCIA. En consecuencia, realice los respectivos ajustes en el escrito de demanda. Lo anterior conforme a lo normado en el artículo 25, numeral 5 del CPTSS «*La demanda deberá contener (...)5. La indicación de la clase de proceso*»
2. Frente a la dirección electrónica de la parte accionada, se insta al extremo activo para que realice los requisitos consagrados en el artículo 8, inciso 2 de la ley 2213, indicando bajo gravedad de juramento, la forma de obtención de la dirección electrónica aportada «*(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.(...)*»

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

RADICADO: 2023-00167-00
DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO DAZA CALDERON
DEMANDADO: ORLANDO MORENO RIVERA

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en
anotación en estados electrónicos del
micrositio de la página del juzgado fijado en
lugar visible de la secretaria del Juzgado a
las 8 am de hoy, 25 de agosto de
2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00169-00
DEMANDANTE: RUBEN OREJARENA PLATA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y OTROS.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos» so pena de rechazo. Como quiera que no se observa el aporte del cotejo. Se advierte la demanda junto con sus anexos deberán ser remitidos a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de cada entidad demandada.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

RADICADO: 2023-00169-00
DEMANDANTE: RUBEN OREJARENA PLATA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y OTROS

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00170-00
DEMANDANTE: LUZ MILA OROZCO PICO
DEMANDADO: E.O DATOS Y DOCUEMENTOS S.A.S

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el día 12 de mayo de 2023 fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera instancia contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios, así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento de este, y mediante auto de fecha 5 de junio de 2023, había procedido al rechazo de la demanda con radicado 2022-00283-00, que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 17 de agosto de 2023



Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de PRIMERA INSTANCIA promovida por **LUZ MILA OROZCO PICO** en contra de **E.O DATOS Y DOCUEMENTOS S.A.S** que por reparto correspondiera a este Juzgado el día 12 de mayo 2023, si no fuera porque mediante auto de 5 de junio de 2023 este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

RADICADO: 2023-00170-00
DEMANDANTE: LUZ MILA OROZCO PICO
DEMANDADO: E.O DATOS Y DOCUEMENTOS S.A.S

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00173-00
DEMANDANTE: LEIDY DAYANNA HERNANDEZ
DEMANDADO: ROSA DE SAROM S.A.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique la pretensión principal de la que se deriva cada una de las pretensiones subsidiarias, es decir especificando cuál es la pretensión principal que, en caso de no prosperar, de lugar a analizar la pretensión subsidiaria. Advirtiéndole que deberá realizar este ajuste respecto de cada una de las pretensiones subsidiarias y que no pueden derivarse pretensiones subsidiarias de las pretensiones subsidiarias. Este requerimiento se realiza en función del artículo 25, numeral 6 del CPTSS. *«Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado»*

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

RADICADO: 2023-00173-00
DEMANDANTE: LEIDY DAYANNA HERNANDEZ
DEMANDADO: ROSA DE SAROM S.A.S

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00177-00
DEMANDANTE: ANA DIVA AMARO TARAZONA
DEMANDADO: FREDY ROA GUTIERREZ

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el día 19 de mayo de 2023 fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera instancia contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios, así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento de este, y mediante auto de fecha 27 de abril de 2023, había procedido al rechazo de la demanda con radicado 2022-00421-00, que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 17 de agosto de 2023



Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de PRIMERA INSTANCIA promovida por **ANA DIVA AMARO TARAZONA** en contra de **FREDY ROA GUTIERREZ** que por reparto correspondiera a este Juzgado el día 19 de mayo 2023, si no fuera porque mediante auto de 27 de abril de 2023 este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

RADICADO: 2023-00177-00
DEMANDANTE: ANA DIVA AMARO TARAZONA
DEMANDADO: FREDY ROA GUTIERREZ

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy,25 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00178-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FLAVIO HUGO SANTANDER FUENTES** ha presentado el abogado JORGE ELIECER SALAZAR TORRES en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. Al igual que las solicitadas en el acápite de «DOCUMENTALES SOLICITADAS»:

«(...) solicito a la demandada allegar junto con la contestación de la demanda, copia autentica del expediente administrativo del demandante, junto con toda su Historia Laboral actualizada.»

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE ELIECER SALAZAR TORRES** con Tarjeta Profesional número 72.214 del C.S.J; actuando como apoderado de **FLAVIO HUGO SANTANDER FUENTES** para que los represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220230017800

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 25 de agosto de 2023  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--